

República de Chile
Ministerio del Medio Ambiente
AEG/DMV

DEJA SIN EFECTO LA REOSLUCIÓN EXENTA N° 02326, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2025, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, Y ACEPTA RENUNCIA DE ADMINISTRADORA Y DESIGNA A LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BIOTANDINA COMO ADMINISTRADORA PROVISORIA DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA OASIS DE NIEBLA PUNTA GRUESA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 02408/2025

SANTIAGO, miércoles, 23 de abril de 2025

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el Decreto Supremo N° 2, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente que "Declara Santuario de la Naturaleza Oasis de Niebla, Punta Gruesa"; en la Resolución Exenta N° 1291, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente; en la carta s/n, de 2024, de la Corporación para el Desarrollo del Turismo y Conservación del Patrimonio de la Región de Tarapacá; en la carta s/n, de 2024, de la ONG Biotandina; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 02326, de fecha 21 de abril de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud del artículo 19 N° 8, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza.

2. Que, conforme al inciso primero del artículo 31 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales ("Ley N° 17.288"), son santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado.

3. Que, el Decreto Supremo N° 2, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, declaró como santuario de la naturaleza el "Oasis de Niebla Punta Gruesa" ("D.S. N° 2/2023"), ubicado en la comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá, comprendiendo una superficie total de 29,4 hectáreas de acuerdo al polígono y plano que forman parte del mencionado Decreto.

4. Que, en su artículo 4°, el D.S. N° 2/2023 designó como administrador del referido santuario de la naturaleza a la Corporación para el Desarrollo del Turismo y Conservación del Patrimonio de la Región de Tarapacá ("CORDETUR").

5. Que, el mismo artículo 4° antes referenciado delega en el Subsecretario del Medio Ambiente las modificaciones de la administración del santuario de la naturaleza, para que lo resuelva mediante resolución.

6. Que, mediante la carta s/n, de fecha 24 de julio de 2024, la CORDETUR solicitó a este Ministerio la renuncia como administradora del denominado santuario de la naturaleza Oasis de Niebla Punta Gruesa.

7. Que, mediante la carta s/n, de fecha 25 de julio de 2024, la ONG Biotandina solicitó a este Ministerio ser designado como administradora del denominado santuario de la naturaleza Oasis de Niebla Punta Gruesa.

8. Que, la ONG Biotandina cuenta con experticia en el ámbito de la conservación de flora local, participando en monitoreos de los cinco Oasis de Niebla de la región de Tarapacá (Junín, Punta Gruesa, Punta Lobos, Chipana y Loa) y, en específico, contando con más de seis años de experiencia en cuidado y monitoreo de *Eulychnia iquiquensis*, el principal objeto de conservación del santuario de la naturaleza el Oasis de Niebla Punta Gruesa.

9. Que, el artículo 31 de la Ley N° 17.288 establece que los sitios que fueren declarados santuarios de la naturaleza quedarán bajo la custodia del Ministerio del Medio Ambiente.

10. Que, asimismo, según lo dispone el artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, corresponde a esta secretaría de Estado "*Proponer políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*".

11. Que, mediante Resolución Exenta N° 1291, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, se definió el ámbito de aplicación el rol de supervigilancia señalando que se trata de: "*aquella función de supervisión sobre el estado de avance del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, que incluye el desarrollo institucional, normativo y de instrumentos para el manejo adecuado de áreas que lo integran, de manera de orientar continuamente, y en un actuar coordinado, los esfuerzos*

de las instituciones públicas a cargo de dichas áreas y los privados involucrados en su gestión y manejo”, agregado luego, que “Esta función implica la supervisión y coordinación en el ejercicio de las funciones de los órganos de la Administración del Estado con competencia en la creación, modificación, gestión y administración de las áreas protegidas, propendiendo a la consolidación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, así como el manejo efectivo de las áreas que lo componen”.

12. Que, con fecha 06 de septiembre de 2023, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (“Ley N° 21.600”), la que en sus artículos 5° y 67 establece que la Administración de las Áreas Protegidas del Estado corresponderá al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (“SBAP”).

13. Que, el artículo 3° de la Ley N° 21.600, define Área protegida del Estado como aquella “área protegida creada en espacios de propiedad fiscal o en bienes nacionales de uso público, incluyendo la zona económica exclusiva”, tal como lo es el santuario de la naturaleza Oasis de Niebla Punta Gruesa ubicado en terrenos de propiedad del Fisco.

14. Que, en lo pertinente, el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.600, dispuso que se entenderá que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas que establece la presente ley, entre otros, los santuarios de la naturaleza creados hasta la fecha de publicación de la presente ley.

15. Que, el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.600 estableció que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de su publicación, se deberán dictar uno o más Decretos con Fuerza de Ley que, entre otras materias, establecerá la fecha en que el SBAP entrará en funcionamiento.

16. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, determinó la entrada en funcionamiento del SBAP, y el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2024 del Ministerio del Medio Ambiente, determinó que la entrada en operación del SBAP comenzará a partir del día 01 de febrero de 2026.

17. Que, de acuerdo al Dictamen N° E533651, de 2024, de la Contraloría General de la República, resulta procedente que los órganos de la Administración del Estado deben de dar cumplimiento a las actuales exigencias legales, en conformidad con el principio de continuidad de la función pública.

18. Que, en virtud del deber de supervigilancia, este Ministerio considera que, para la adecuada gestión del área protegida, resulta necesario modificar la administración y elaborar el respectivo plan de manejo, por lo que

resulta procedente acoger la renuncia voluntaria de la CORDETUR, así como acceder a lo solicitado por la ONG Biotandina en cuanto a ser designada como Administradora provisoria del santuario de la naturaleza Oasis de Niebla Punta Gruesa, sólo por el período que medie entre el presente acto y la entrada en operación del SBAP.

19. Que, con fecha 21 de abril de 2025, se dictó la resolución exenta N° 02326, del Ministerio del Medio Ambiente, que *"Acepta renuncia de administradora y designa a la organización no gubernamental biotandina como administradora provisoria del santuario de la naturaleza oasis de niebla punta gruesa"*.

20. Que, con posterioridad a la dictación de la resolución indicada precedentemente, se detectó un error de referencia y tipo de resolución emitida, que no se corresponde con la naturaleza exenta de la presente resolución, por lo que debe ser precisamente corregida mediante la presente resolución.

RESUELVO:

1. ACÉPTASE la renuncia de la Corporación para el Desarrollo del Turismo y Conservación del Patrimonio de la Región de Tarapacá como administradora del santuario de la naturaleza "Oasis de Niebla Punta Gruesa", declarado mediante Decreto Supremo N° 2, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente.

2. DESÍGNASE a la ONG Biotandina como administradora provisoria del santuario de la naturaleza "Oasis de Niebla Punta Gruesa", declarado mediante Decreto Supremo N° 2, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente.

La administración señalada será ejercida hasta la entrada en operación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, época en que la ONG Biotandina deberá realizar el traspaso administrativo, poniendo a disposición de dicho Servicio, todos los antecedentes y documentación necesaria para concretar el mencionado traspaso.

3. DÉJASE SIN EFECTO la resolución exenta N° 02326, de fecha 21 de abril de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que *"Acepta renuncia de administradora y designa a la organización no gubernamental biotandina como administradora provisoria del santuario de la naturaleza oasis de niebla punta gruesa"*.

4. NOTIFÍCASE a la Corporación para el Desarrollo del Turismo y Conservación del Patrimonio de la Región de Tarapacá y a la ONG Biotandina.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

CAC/JFF/FCC

Distribución:

- ONG Biotandina
- Corporación para el Desarrollo del Turismo y Conservación del Patrimonio de la Región de Tarapacá
- Seremi del Medio Ambiente, región de Tarapacá
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Ministra
- Archivo División Jurídica
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21711322&hash=c3549>